

# NUEVO DERECHO

Nuevo Derecho

ISSN: 2011-4540

[nuevo.derecho@iue.edu.co](mailto:nuevo.derecho@iue.edu.co)

Institución Universitaria de Envigado  
Colombia

Rincón Ramón, Sotera Catalina; Fonseca Maldonado, Diego Alexander  
El panorama de los muros de la infamia: una expresión de populismo penal en Colombia  
Nuevo Derecho, vol. 11, núm. 17, julio-diciembre, 2015, pp. 125-139  
Institución Universitaria de Envigado

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=669770728009>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en [redalyc.org](https://www.redalyc.org)

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal  
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

# El panorama de los muros de la infamia: una expresión de populismo penal en Colombia\*

Sotera Catalina Rincón Ramón\*\*  
Diego Alexander Fonseca Maldonado\*\*\*

**Resumen:** Este artículo pretende abordar los vestigios del populismo punitivo en Colombia: mediante el análisis de *Los muros de la infamia*. Se estudiaron tanto los orígenes del populismo punitivo como tendencia dentro un Estado penal como las grandes transformaciones y las implicaciones que este ha traído no solo en Norteamérica o en Europa, sino también las consecuencias que frente a América Latina y particularmente en Colombia. La ley Megan, surgida en California, Estados Unidos, es el principal origen de los llamados muros de la infamia, una medida que fue adoptada al estilo colombiano, pero que sus resultados no fueron tan satisfactorios como los dados por la ley originaria en su época. Este artículo abordará cada uno de estos efectos y consecuencias del expansionismo punitivo con relación a los muros de la infamia en Colombia.

**Palabras clave:** populismo punitivo, Estado penal, muros de la infamia, crisis penitenciaria, nuevas formas de derecho penal.

**Abstract:** This article tries to approach the vestiges of the punitive populism in Colombia: by means of the analysis of "The walls of disgraceful". Studying the origins of the punitive populism as trend inside a penal State; the big transformations and the implications that it has brought not only in North America or in Europe, but also the consequences that oppose to Latin America and particularly in Colombia. The law Megan (arisen in California, USA) is the principal origin of the so called walls of the disgraceful, a measure that was adopted to the Colombian style, but that his results were not so satisfactory as the given ones for the original law in his time. This article will approach each of these effects and consequences of the punitive expansionism with relation to the walls of disgraceful.

**Keywords:** Punitive populism, penal State, Walls of disgraceful, penitentiary crisis, new ways of criminal law.

## Introducción

Los *Muros de la infamia*, surgen como una iniciativa política ante la evidente preocupación de la sociedad sobre el aumento de los abusos y agresiones sexuales a menores y mujeres en Colombia. Se consolidó como una alternativa política para reafirmar la popularidad en el país. Esta consistía en publicar vallas gigantes para visibilizar los

rostros, además de los nombres completos de los violadores, abusadores, agresores de niños, niñas y mujeres. El objetivo principal era que la sociedad conociera a todos los autores de los delitos sexuales, para prevenir este tipo de conductas y, de modo certero, lograr el restablecimiento de los derechos de las víctimas; resultando ser una medida absurda y desproporcionada.

\* Este artículo surge como resultado de la investigación adelantada en la materia *Seminario de investigación sociojurídica II* de la Universidad de Pamplona.

\*\* Estudiante de 10º semestre de la Universidad de Pamplona. Integrante del Semillero *Emiro Sandoval Huertas en Criminología*, adscrito al programa de derecho de la misma universidad. Correo electrónico: cataramon15@hotmail.com. Dirección: Calle 15 N°.16-652, Pamplona.

\*\*\* Estudiante de 10º semestre de la Universidad de Pamplona. Integrante del Semillero *Emiro Sandoval Huertas en Criminología*, adscrito al programa de derecho de la misma universidad. Correo electrónico: difonseca4@hotmail.com. Dirección: Calle 15 N°.16-652, Pamplona.

El artículo trata cuatro aspectos importantes: un primer punto desarrollado a partir de los antecedentes del discurso y el Estado penal, el cual presenta las grandes transformaciones que sufrió la constitución del Estado penal desde sus orígenes. En segundo lugar, estudia la acogida del Estado penal en Latinoamérica y la forma como esos cambios generados en grandes naciones comenzaron a manifestarse a gran escala en América Latina. En tercer lugar, se exponen las manifestaciones del populismo punitivo en Colombia, las implicaciones que ha traído consigo en este país. Por último, se estudian los muros de la infamia como una forma de populismo punitivo en Colombia.

### **Antecedentes del discurso y el Estado penal a finales del siglo XX**

De gran interés resulta abordar el estudio de las nuevas políticas y prácticas adoptadas por distintos países dentro de su sistema penal como consecuencia de las constantes transformaciones que sufre una sociedad en diversos ámbitos, a saber, el político, económico, cultural o social. Estas constantes transformaciones han tenido como potencial centro de estudio países como Estados Unidos, Gran Bretaña y algunos Estados europeos. Esto tiene su razón de ser, toda vez que son naciones, en algunos casos, federalistas en las que se pueden encontrar multiplicidad de legislaciones, delitos, sanciones, donde existe infinita diversidad cultural, social o racial; aspectos fundamentales en lo que respecta a la creación de un sistema penal.

En Estados Unidos y Gran Bretaña, por ejemplo, se han generado en el último siglo, transformaciones diversas en lo que respecta a su sistema penal. Estos cambios se dan como resultado del estudio particular de cada sociedad, su población, su clase social, los delitos existentes, las penas, las políticas y programas de resocialización aplicadas, el

encarcelamiento, así como su frecuente evolución. Garland (2001) en su obra *La cultura del control* se sumerge en este tema. Este autor hace un estudio de los sistemas penales de Estados Unidos y Gran Bretaña, que, más que comparativo, se encarga de resaltar las similitudes existentes en ambos sistemas, partiendo del punto que son dos grandes naciones federalistas, en las cuales existen una multiplicidad de legislaciones que hacen que el abordaje de sus sistemas penales sea más complejo.

Para este autor, "muchas de las nuevas transformaciones del derecho penal y su aplicación pueden ser comprendidas mejor, mirando el campo como un todo en lugar de tomar cada elemento individualmente" (Garland, 2001, p. 14). Sin embargo, estas nuevas políticas y prácticas dentro del derecho penal, no solo han surgido en las grandes naciones, estas tendencias se han expandido a tal punto, que América Latina no es ajena a ello.

Por otra parte, Garland (2001) hace un detallado estudio que muestra cómo un sistema penal entendido desde todos los agentes que en él intervienen se ven enfrentados a nuevos problemas prácticos en su quehacer cotidiano nacidos a partir de la presencia de altas tasas de delitos y de la incapacidad de la justicia penal de controlarlos y fomentar la seguridad dentro de un Estado.

Así, afirma Gerard (2001, p. 37): "Durante dos décadas, como mínimo, el derecho y la política penal han estado funcionando sin mapas de ruta claros, en un terreno en gran medida desconocido". No obstante, esta afirmación no resulta en vano ya que desde principios del siglo XXI ya se abría paso a esta nueva percepción de aplicación del sistema penal y se incorporan nuevos principios que de una u otra manera pasaban a reagrupar o delinear nuevos supuestos fácticos. Dichos supuestos fácticos generan

una reconfiguración del campo del control del delito, donde paralelamente impulsa un cambio en la sociedad frente a la respuesta hacia el mismo. Sin embargo, hay que tener en cuenta, y, bien lo alude Garland (2001), esto se configura a raíz de las constantes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que se dan en cualquier sociedad, que hacen que las estrategias, políticas y prácticas de control frente al delito se transformen recíprocamente.

De la misma manera, estas grandes modificaciones sufridas no solo en Estados Unidos, Gran Bretaña y Europa, frente a la nueva concepción del nuevo Estado penal, han sido objeto de debate de gran envergadura a tal punto que sus vestigios han aterrizado en América Latina. Así mismo, este conjunto de modificaciones al sistema punitivo se puede entender como uno de los comienzos o antecedentes de lo llamado por Sozzo (2005): *Populismo penal*; quien en una de tantas entrevistas ha hecho referencia a él como “una tendencia dentro de las existentes transformaciones de la política penal, no la única ni siquiera la más importante; (...) se trata de una tendencia más marginal, oportunista, que aparece y desaparece de acuerdo a las coyunturas” (Gómez, 2012, pp. 7-8). Bien lo afirmaba Garland (2005) como fue mencionado anteriormente, entre tanto las sociedades estén en constante evolución, ya sea política, económica, cultural o socialmente, el sistema penal se verá forzado a estar en una insistente transformación. Pero ello no implica que dichos cambios creen políticas marginales producto de ideologías de clase social, de grupo, de status, donde se tiene como teoría que los grupos sociales menos favorecidos son los que más tendencia tienen a cometer delitos.

A esto hace referencia Wacquant (1999) en su obra *Las cárceles de la miseria*, este autor elabora un análisis de la marginalidad, la pobreza y el delito como un resultado social

inevitables en una sociedad que está en constante cambio. En estas sociedades se tiene como fin último la constitución de un Estado penal que logre el control de la pobreza y la marginalidad así como el castigo del delito, aumentando, de esta manera, la comunitariedad carcelaria y el creciente reclamo de la *tolerancia cero*, cuya nueva concepción de Estado penal se resume en “restablecer o endurecer” (Wacquant, 1999, p. 39).

Sin embargo, ¿En qué consiste la *tolerancia cero*? Esta es una figura, por decirlo así, que reforma la seguridad de Nueva York, creada en Estados Unidos por William Bratton, un ex jefe de la policía de Nueva York, arquitecto de las medidas policiales ultra represivas, entendida como un:

instrumento de legitimación de la gestión policial y judicial de la pobreza que molesta -la que se ve, la que provoca incidentes, desagrados en el espacio público que alimenta por lo tanto un sentimiento difuso de inseguridad e incluso, simplemente, de malestar tenaz e incongruencia (Wacquant, 1999, p. 32).

Esto nos lleva nuevamente a que los supuestos facticos creados por el Estado penal van dirigidos en términos de Wacquant (1999) y Garland (2005) a la población social menos favorecida o marginada.

Por otra parte, según Garland (2005), existen variaciones emocionales dentro de la política criminal, en tanto que la aplicación de políticas públicas reguladoras del delito y su castigo, generan dentro de una sociedad, sentimientos colectivos. Esto, en términos del autor, es,

El sentimiento invocado para justificar las reformas penales era en la mayoría de los casos un sentido progresista de justicia, una evocación de la «dignidad» y la ‘humanidad’ y una compasión por las necesidades y los derechos de los menos afortunados (Garland, 2001, p. 44).

Sin embargo, estas variaciones emocionales surgen como medidas subliminales de los

grandes políticos, tenidas como estrategias de poder para controlar a los pobres, a los marginados, a las personas de vecindario o barrios peligrosos. Se erigen como una forma de control del delito y de la sociedad misma. Es así, como dentro de una sociedad y, bien lo afirman los autores antes mencionados, se genera un temor, un miedo a la delincuencia, a la comisión de delitos.

Los medios de comunicación forman parte esencial dentro del Estado penal, ocasionando pánicos sociales y miedo al delito. De esta forma, la sociedad siente repudio al Estado penal, por no contar con estrategias para contrarrestarlo, debido a que se dedica a castigar y encarcelar, olvidando e incluso evitando las políticas de resocialización y programas de rehabilitación social como mecanismos alternativos para controlar el delito.

El Estado penal no solo discrimina a los más pobres, vulnerables o marginados además, estimula la desigualdad y discriminación, dejando de lado los principios y fines esenciales del Estado. Dentro de los aportes hechos por Wacquant, están las continuas advertencias ante las nuevas políticas sociales que adoptan los sistemas penales. Frente a este contexto, aparecen países como Estados Unidos, Gran Bretaña o algunos países de América Latina en donde se implementaron políticas asociadas a una administración de la pobreza urbana, ocasionando una criminalización de la miseria en una sociedad que tiene cada vez más miedo (Espín, 2007).

Por otra parte, advierte Wacquant que es necesario moldear estrategias para atacar la pobreza y la marginalidad, y una de ellas es la penalización. Al respecto, afirma Wacquant (2010):

La penalización funciona como una técnica para la invisibilización de los problemas sociales que el Estado, como palanca burocrática de la voluntad colectiva, ya no puede o no quiere tratar desde sus

causas, y la cárcel actúa como un contenedor judicial donde se arrojan los desechos humanos de la sociedad de mercado (p. 446).

Al respecto, el autor enfatiza que es necesario crear nuevas leyes, decretos o medidas para castigar los delitos. Este hecho genera que el nuevo Estado penal regularice nuevas conductas, la mayoría de ellas, por no ser aceptadas socialmente, lo toma como una medida de limpieza e higiene social. Este es uno de los aspectos que ha sostenido el Estado penal, tipificando como delitos las conductas que para una sociedad son inmorales o simplemente no son bien vistas ante los ojos de ciertas personas dentro de una comunidad.

### **La adopción del Estado penal en Latinoamérica: una revisión desde la Sociología del castigo**

El llamado populismo penal, visto como el conjunto de grandes cambios y transformaciones de políticas sociales, culturales, legales en el ámbito penal, empezó a reflejarse en América Latina. Países como Argentina, Chile, México o Colombia son fieles ejemplos de naciones donde se encuentra a primera vista la existencia de este fenómeno. Estos cambios evidencian sus resultados en las prisiones, la trayectoria de lo social y cultural a las cárceles. Wacquant (1999), en su obra *Las cárceles de la miseria*, enfatiza en cómo las cárceles de Norte América se convierten en depósitos de culturas, bien sea, afro descendientes, pobres, inmigrantes, etcétera.

No obstante, 'Quien recorra las prisiones de máxima seguridad de ciudades y pueblos en Latinoamérica o sus reformatorios' -en realidad reformatorios (...)-, se encontrará con lo que desde hace años constituye un nuevo estereotipo caracterizado por la coloración de la piel, casi siempre negra o pardusca, (...) (Neuman, 1997, p. 2).

En efecto, a partir de este autor se pueden identificar a grandes rasgos dos circunstan-

cias encontradas inicialmente, y de forma reiterada, la población de las cárceles, personas de color, pobres y menos favorecidos socialmente hablando. Actualmente, el estereotipo de personas que deben ser aceptadas y, por ende, respetadas o menos vigiladas son aquellas que tienen dinero, poder, status social que, como comúnmente se dice *miran por encima del hombro*; personas que por su condición social, siguiendo la teoría del Estado penal, no cometan delitos. De ahí que Neuman los denomina "delincuentes de cuello blanco y de trato diferencial". Pero ¿Por qué esta denominación? Como bien lo alude, son personas con dinero, determinado estatus social, dueños de grandes empresas quienes cometan delitos como corrupción, soborno, delitos financieros e informáticos, entre otros, y que permanecen cobijados por una cortina de humo muy grande: la delincuencia común, la cual mantiene ocupada a los aparatos judiciales, autoridades policivas, etc.

Sobre el particular, David Matza señala que, las personas más poderosas política, económica y socialmente son quienes en mayor proporción, escapan al arresto y a la condena por tener las condiciones intelectuales o económicas para contratar un defensor, a diferencia de aquellas personas que carecen de poder o de un status social. Por ende, es tanto el reproche social que ayudado de los medios de comunicación edifican la base de esas políticas de castigo y encarcelamiento, en el cual esos delincuentes de *cuello blanco* de manera inusual llegan a manos del aparato judicial y, en menor medida, a un establecimiento carcelario. Es por eso que, según el autor, no resulta paradójico decirlo a estas alturas; por ejemplo, "(...) en la Argentina, expoliada por la corrupción, el soborno y los delitos económicos, hay alrededor de doscientos autores de delitos de "cuello blanco" y ninguno preso" (Neuman, 2005, p. 4).

En segundo lugar, lo que este autor denomina "reformatorios -en realidad deformatorios-". Para nadie es extraño saber o entender que en la mayoría de países latinos, Colombia, Argentina, Chile e incluso México, entre otros; no existen o simplemente pasan a ser letra muerta, las políticas de resocialización dentro de las cárceles. Sin importar el tipo de delito por el cual fueron condenados, son mezclados unos con otros. Por consiguiente, al carecer de estas políticas se genera una visión al delito con más ansia, es decir, en lugar de aprender cómo aportar a la sociedad desde el campo laboral, cultural, económico incluso a partir de la experiencia vivida, se especializan en la comisión del delito debido a que los únicos maestros que existen son ellos mismos. Las conductas delictivas cometidas constituyen un medio para enseñar. Al respecto, muchos doctrinantes se han referido a ello como la universidad del delito, que surge como respuesta a la falta de programas y políticas de rehabilitación y resocialización, fomento del trabajo, de la cultura y de la educación.

Es evidente que en los países latinoamericanos se consolidó una crisis punitiva y carcelaria muy clara, el aumento de conductas punibles, de las penas privativas de la libertad, la carencia de políticas de resocialización sumado al potencial aumento de delincuentes, el hacinamiento dentro de los establecimientos carcelarios y la indiferencia del Estado frente a ello, son suficiente razón para desatar dicha crisis. La prisión, lejos de perder protagonismo, se ha posicionado como una de las instituciones preferidas por los Gobiernos regionales para responder a las manifestaciones criminales resultantes de la inequidad social. Todo ello es uno de los resultados de la implementación del Estado penal: tener la atención puesta en la delincuencia común, pobres, marginados, menos favorecidos. Esto genera penas por períodos más largos, nuevos supuestos fácticos o delitos y paralelamente prestar poca o ninguna

atención a las cárceles. Asimismo, la total carencia de políticas alternativas de castigo, la masiva violación a derechos humanos fundamentales dentro de las mismas reflejan el desdén de las autoridades y la poca atención a las condiciones dignas con las cuales debe vivir un asociado en un Estado, condiciones tales como, espacio físico, higiene y salubridad y vida digna, en general. Pero los Estados están tan ocupados mitigando la delincuencia que sus ojos no ven más allá de ello; su idea es condenar, recluir y olvidar.

El hacinamiento, por su parte, es una de las más grandes y principales preocupaciones dentro de la crisis carcelaria en Latinoamérica. En primer término, es la razón fundamental que explica las condiciones precarias en las que se encuentran los presos, lo que provoca que esta problemática haga más compleja dicha situación. Sin embargo, detrás del hacinamiento se pueden identificar un sinfín de problemáticas más que sociales, de raza, estirpe y condición. En palabras Ariza, L & Iturralde, M (2011), la prisión es entendida como un depósito que guarda latinoamericanos pobres, marginados, sin educación, que se ven de cara a la comisión del delito, es por ello que afirma:

(...) allí las celdas se compran y se venden; que los recién llegados son explotados y golpeados; que las personas de piel negra se ven obligados a dormir en húmedos túneles que no se sabe para qué fueron construidos; que homosexuales y transexuales son tratados como sirvientes y que los acusados como violadores son sistemáticamente asesinados (...) (Ariza, L & Iturralde M, 2011, p. 22).

De ahí, es posible reiterar una vez más, que no solo se trata del delito y del castigo, es entender cómo ese castigo aporta positivamente a la sociedad. La privación de la libertad como medida de control social no es solo aislar a los delincuentes por largos períodos de tiempo y no ir más allá. La concepción del nuevo Estado penal, se encarga simplemente de ejercer control mediante

la creación de nuevos delitos y su castigo penalmente. Sin embargo, el Estado se ha ocupado tanto en esta cuestión que olvidó ocuparse de soluciones alternativas de castigo, políticas de resocialización y programas sociales al igual que del fomento del trabajo dentro de los establecimientos carcelarios, de la educación, la cultura, medidas que de una u otra manera sirvan para crear conciencia entre ellos mismos, como la artesanía, la carpintería, el baile, el teatro, la música o el canto, en fin, multiplicidad de actividades que el Estado podría implementar en estos lugares. Esto genera más que un castigo, una forma de resocialización a los presos con lo que se aporta positivamente a la sociedad.

Para Iturralde (2011), en países como Chile, Argentina, Colombia y México las cárceles, antes de perder importancia han ganado protagonismo, sigue siendo uno de los principales instrumentos para dar respuesta a los problemas sociales. En consecuencia, según los diversos reportes realizados sobre la cantidad de población de las cárceles y las condiciones de vida dentro de las mismas, se demuestra el nefasto panorama encontrado (Ariza, L & Iturralde, M, 2011, p. 26). Son inimaginables las precarias condiciones en las que viven los presos dentro de establecimientos carcelarios, falta de higiene, espacio físico, incluso hasta el agua ha llegado a faltar por ausencia de intervención del Estado.

Por ejemplo, en Venezuela, en el año 2004, fue necesario declarar *Estado de emergencia penitenciario*, con el objetivo fundamental de reunir todos los poderes públicos con el fin de tomar medidas respecto de la creciente problemática dentro de los centros penitenciarios. Venezuela, al igual que los demás países latinoamericanos, no es ajena a esta problemática. Las violaciones a derechos fundamentales de los reclusos se convirtieron en pan de cada día. Para nadie es secreto lo que acontece en las cárceles venezolanas, situaciones de hacinamiento,

seguido de problemas de higiene, salubridad, drogas, esclavitud, muertes y un sinfín de situaciones que desataron esta emergencia. En este país, aunque en su mayoría de aspectos dentro del sistema penitenciario es similar al de países como Colombia, Argentina, Chile o México; Venezuela tiene el más alto porcentaje de muerte dentro de estos establecimientos. Esta es la razón por la cual, aunque se instalaron algunas políticas y programas de resocialización, estas no siempre son las adecuadas. Es por ello que “las cifras (...) comparadas con las de otros países de Latinoamérica, ponen de manifiesto que hubo en Venezuela, en el año 2008, cinco veces más muertes violentas que en las cárceles de México, Brasil, Colombia y Argentina juntas” (Morais, 2009, p. 8).

De esta manera, es claro evidenciar, con más claridad, que la crisis penitenciaria como resultado de la constitución del nuevo Estado Penal y del populismo punitivo, este último no es ajeno a nuestros días, ni se da únicamente en Estados Unidos, Gran Bretaña o países Europeos. Tanta ha sido la articulación del populismo punitivo que sus vestigios se han reflejado en la mayoría de países Latinoamericanos, ocupándose y omitiendo los mismos aspectos.

### **Manifestaciones del populismo punitivo en Colombia**

El control del delito en América Latina y la inclinación a crear trasformaciones dentro del sistema penal, se ha convertido en un tema del común, lo que ha generado implicaciones dentro de sus tantos aspectos como la creación de nuevas reformas dentro de la justicia penal, la creación de nuevos delitos y el endurecimiento de algunas penas, donde no se pueda acceder a ciertos beneficios, reducción de las posibilidades de excarcelación, el significativo aumento de la población carcelaria, el hacinamiento dentro de los establecimientos carcelarios y

la creación de los jueces de pequeñas causas en el caso Colombiano (Sozzo, 2005, p. 10).

Varios doctrinantes han explicado el populismo punitivo desde el punto de vista político, entendiéndolo como el derecho penal utilizado por parte de políticos que buscan sacar créditos defendiendo teorías político criminales como un medio para disminuir la tasa de delincuencia. Sin embargo, esto no resulta absurdo. En Colombia es propio encontrar multiplicidad de ejemplos, candidatos políticos que prometen la pena de muerte para violadores, o cadena perpetua para abusadores de niños, penalizar el maltrato animal, o la protesta social como solución al conflicto. Dichas propuestas que tienen como fin generar una respuesta de la sociedad dejando de lado la idea de hacer frente al problema. Sobre el particular, ha hecho referencia Uprimny (2011), al respecto señala: “Resulta entonces, políticamente popular promover esas iniciativas de endurecimiento punitivo. Y en eso consiste lo que la sociología ha llamado el “populismo punitivo”.

En Colombia, sucede algo muy particular: Los medios de comunicación se aferran a un tema en específico por determinado periodo, es decir, los canales nacionales de amplia difusión o sintonía se ocupan de un mismo tema. Así, si un conductor ebrio en determinada ciudad se accidenta ocurriendo la muerte a una persona, se convertirá en el tema de debate y se buscarán todos los casos similares. De igual manera ocurre con los homicidios, abusos a menores; en otras palabras el *tema de moda* occasionando en la comunidad repudio, temor o miedo hacia dichas conductas. En consecuencia, abrá un político, congresista, senador o representante a la cámara que busque su tipificación como delito con su eventual pena o castigo, que por lo general, son siempre, penas privativas de la libertad. Estos eventos ocasiona, de una o u otra manera, pérdida

de la capacidad pensante y socializadora de la sociedad.

Desde hace algunos años, crece a lo largo de Europa uno de esos pánicos morales capaces, en virtud de su amplitud y su virulencia, de modificar profundamente las políticas estatales y redibujar de manera duradera la fisonomía de las sociedades que afecta (...), se inscribe en una vasta constelación discursiva de términos y tesis procedentes de los EE UU referentes al crimen, la violencia, la justicia, la desigualdad y la responsabilidad (...) (Wacquant, 1999, p. 21).

Por su parte, en lo concerniente a los medios de comunicación, Garland (2001), hace referencia a ello de manera muy clara. Al respecto señala:

(...) riesgos y problemas que antes estaban localizados y limitados en su importancia, (...), pasaron a ser percibidos en forma creciente como problemas de todos al comenzar a aparecer en los salones de todas las casas imágenes sobre ellos. La visibilidad de eventos e individuos dejó de depender de la existencia de una experiencia local y directa compartida y, en cambio, pasó a depender de los medios de comunicación y sus decisiones respecto de qué trasmisir y cómo hacerlo (2001, p. 153).

El populismo punitivo es el resultado del encuentro entre la política y las sanciones penales o su endurecimiento, utilizado en América Latina como herramienta para unificar la sociedad a través del sentimiento de temor y miedo. Esto es a lo que Chevigny llama "populismo del miedo" surgido a raíz de las crecientes tasas de criminalidad. Por ende, estas sanciones penales, creadas desde perspectivas políticas, se dedican es a maquillarse como instrumentos de lucha contra el delito y los problemas sociales.

Es así como, de manera casi que sistemática, se da el populismo punitivo en este país. Al igual que en otros países latinoamericanos, no se buscan medidas alternativas de solución o castigo, no se toman medidas preventivas ni de rehabilitación a los ya condenados. Para Dammert (2007), las medidas que pueden adoptarse son de tres tipos: "control,

prevención y rehabilitación" (p. 10) y resulta muy obvio a simple vista, pero es más complejo de lo que parece. Ahora bien, es preciso señalar que Dammert (2007) plantea estas medidas desde el ámbito local.

De esta manera, el populismo punitivo en Colombia busca crear conciencia en la sociedad, pero una conciencia manipulada. Asimismo, este sistema busca generar un sentimiento colectivo dentro de la sociedad misma en el cual se ve la pena como forma de control del delito para alcanzar una disminución de las tasas de delincuencia y del delito. Ahora bien, el populismo punitivo constituye como de una cortina de humo que esconde los verdaderos intereses particulares convirtiendo, así, al sistema penal como un medio para lograr fines políticos.

Asimismo, es posible hallar en Colombia, producto del aumento de las penas privativas de la libertad por todo tipo de delitos sin importar su índole, que al igual que en muchos países latinoamericanos, como fue visto anteriormente, los establecimientos carcelarios han llegado a punto del colapso. Durante décadas, la población carcelaria en Colombia ha aumentado progresivamente aspecto que genera una incapacidad de control por parte del gobierno y las instituciones involucradas. Frente a esto, el Estado colombiano ha chocado con una realidad que sin dudas debe enfrentar. La crisis penitenciaria y carcelaria no es más que otra de las tantas en este país ante la cual el gobierno no ha enfocado un legítimo interés de asistir de forma alguna. Como ejemplo de esto se encuentra al borde del colapso el Instituto Penitenciario. Como bien lo afirma Iturralde (2011), los altos índices de delincuencia sumados a las altas tasas de encarcelamiento es una problemática global, que no sólo afecta a Colombia, donde la población reclusa aumenta progresivamente sin que los sistemas penitenciarios tengan la capacidad de contrarrestar la situación, lo que parale-

lamente conlleva al empeoramiento de las condiciones de vida de los presos ante la "indiferencia o incapacidad estatal" (Iturralde, 2011, p. 115).

En los establecimientos carcelarios colombianos no es ajeno o extraño encontrar las mismas situaciones que se presentan en todas las cárceles de América Latina, problemas de hacinamiento, higiene, salubridad, drogas, violencia en todas sus formas. Estas problemáticas se han y se siguen chocando frente a un Estado indiferente a su situación. Sin embargo, la legislación colombiana garantiza que las personas recluidas y privadas de la libertad vivan en condiciones dignas, en donde se respeten los derechos fundamentales y las garantías constitucionales mínimas, los derechos universalmente reconocidos. También se espera que la legislación prohíba las manifestaciones de violencia en cualquiera de sus formas: psíquica, física o moral, pero, como si fuera poco, se predica el derecho a la igualdad prohibiendo cualquier forma de discriminación. Sin lugar a dudas, como muchas de las leyes en Colombia, han pasado a ser letra muerta. Las cárceles son los principales lugares en los que se violan los derechos fundamentales y se vive en condiciones de precariedad, aspecto recurrente, y surgen sitios donde no existe, ni en su más mínima expresión, condiciones dignas de vida, en donde la igualdad y el respeto sea lo más ajeno a su realidad.

En un contexto de pobreza exacerbada, violencia y criminalidad, el protagonismo excesivo de la pena

privativa de la libertad explica el colapso de un aparato penitenciario que no responde a la creciente segregación punitiva. Su éxito supone su fracaso paralelo. El resultado más visible de esta paradoja es la violación masiva y sistemática de los derechos fundamentales de las personas presas. El hacinamiento, la violencia, la escasez de programas de resocialización (Iturralde, 2011, p. 20).

En otro contexto, la Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código de procedimiento penitenciario y carcelario" señala en su artículo 9º: "La pena tiene función protectora y preventiva, pero su fin fundamental es la resocialización. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación"<sup>1</sup>. En cierta medida, los Estados, no solo el colombiano, deberían revivir las leyes y el propósito con el cual fueron creadas. La realidad es evidente, en las prisiones se vive en condiciones infrumanas, precarias, donde sin duda el gobierno debe enfocar su mirada. Las políticas y programas de resocialización no resultan una idea absurda. Está demostrado que a través de la culturización, la educación, la música, el baile, la alfabetización, el trabajo, la artesanía, la escritura, incluso la religión, se puede inducir en la vida de una persona. No solo se trata de crear, condenar y castigar, la percepción de la pena debe tomarse como literalmente se afirma como una forma de resocialización y rehabilitación.

Al respecto, afirma Iturralde (2011) que las cárceles no tienen como función principal el disminuir la delincuencia, ni mucho menos el rehabilitar a los criminales, sino reducir el

1 Sumado a las precarias condiciones en que viven los reclusos se encuentra la carencia de programas de rehabilitación, curación y resocialización, como fin último de la pena. Es reiterativo, pero necesario señalar que es la constitución del nuevo Estado penal, la consolidación del populismo punitivo en Colombia, en donde se hizo necesario generar un sistema penal más tosco, con penas endurecidas y con nuevos delitos, los que provocaron o hicieron más intencional la desviada mirada y atención del gobierno ante los establecimientos penitenciarios, lo que sería lo ideal a lo real. Antes que rehabilitar o resocializar, el fin último de la pena se ha convertido en castigar y condenar. Las cárceles en Colombia se convirtieron en bodegas de aislamiento de personas indeseadas en la sociedad, sin más remedio que ese: alejar. "Las prisiones, colombianas y de otros países, también ponen de relieve la tendencia de diversas sociedades contemporáneas de afrontar los problemas estructurales y la inestabilidad social principalmente a través de mecanismos represivos plasmados en la política criminal, lo que ha consolidado una forma de gobernar a través del control del crimen" (Ariza, L & Iturralde, M., 2011, p. 119).

miedo al delito medido como *sensación de inseguridad*. Si se tratara de disminuir la violencia y el delito se seguirían políticas más racionales que señalan un vínculo directo entre la desigualdad –no la pobreza– y la violencia social, y en lugar de aumentar la criminalización de sectores que ya de por sí son marginados por el sistema, se haría un énfasis en su inclusión a través de programas sociales o, al lo menos, se haría un mayor esfuerzo para que las cárceles realmente cumplan una función rehabilitadora a través de programas educativos y de trabajo que permitieran la reinserción en la sociedad con destrezas útiles para los mercados laborales (2011).

Sin embargo, en Colombia no se desconoce la falla del sistema penitenciario. Se tiene claridad sobre las debilidades de un sistema que no ha podido con la demanda de prisioneros ni mucho menos con la idea de rehabilitar para acabar con la delincuencia o evitar que los delincuentes reincidan en la comisión de delitos. Los reclusos reinciden, la población carcelaria aumenta, la crisis empeora, la desigualdad social se hace más evidente, las condiciones infráhumanas de vida persisten y el sistema se hace cada vez, más incapaz<sup>2</sup>.

Por otra parte, como fue mencionado, uno de los más fieles, ejemplo de la presencia del populismo punitivo en Colombia es la iniciativa de condenar a cadena perpetua a los vio-

ladores, secuestradores, maltratadores y asesinos de niños, impulsada por la ex senadora Gilma Jiménez. Esta ex magistrada, quien en las últimas elecciones en las que participó, obtuvo la séptima votación más alta del país, dejando una clara evidencia de su nivel de popularidad. Además, la iniciativa del senador Roy Barreras consiste en condenar con una medida privativa de la libertad a conductores en estado de embriaguez, como alternativa política para ostentar el poder.

### **Los muros de la infamia: una forma de populismo punitivo en Colombia**

Los muros de la infamia no son del todo nuevos, tienen sus orígenes en Estados Unidos. Además de los pandilleros, pobres, marginados, los negros, surge una figura que sirvió como detonante de la mentalidad física y moral de los norteamericanos: el abusador sexual, el pedófilo. Wacquant (2009, dedica un capítulo de su libro *Las cárceles de la Miseria* para tratar este tema. Al respecto, señala que durante la década de los 90 Estados Unidos se vio enfrentado al miedo por los delitos sexuales. Para el autor estos acontecimientos tienen dos precedentes históricos importantes en el siglo XX, durante la era progresista cuando los llamados pervertidos sexuales fueron identificados y posteriormente en entre los años 1936-1957 cuando se creía que psicópatas sexuales recorrían todo el país buscando víctimas inocentes. (Wacquant, 2009)

2 En Colombia, para el mes de enero de 2014, la población reclusa a cargo del INPEC registro 120.623 internos(as). La capacidad de los *Establecimientos de reclusión del orden nacional* es de 76.066, durante el mes en estudio no hubo cierre ni apertura de ningún establecimiento. Condiciones excepcionales: los grupos de población reclusa en condiciones excepcionales se distinguen por sus características específicas de sexo, etnia, edad, nacionalidad, discapacidad física, que los diferencian del resto de la población solo en cuanto requieren de un acompañamiento especial dirigido y unas acciones adecuadas a su condición, establecidas mediante programas específicos que garantizan sus principios de igualdad y equidad como seres humanos. Con base en lo anterior, en enero de 2014 el 81% se encontraba bajo esta condición o características específicas como: etnia 10%, afrocolombianidad 41,8%, extranjeros 8,5%, tercera edad 28,5%, madres lactantes 0,3%, madres gestantes 1,3%, con discapacidad física 9,1% e inimputable 0,4%. En lo concerniente a la Sobre población y hacinamiento: Hoy en día la población carcelaria y penitenciaria del país supera la capacidad de los establecimientos de reclusión, situación que se ve reflejada en el mes de enero donde se presentó una sobre población de 44.557 internos(as), equivalente a un hacinamiento del 58,6%. (INPEC, 2014).

Después de varios intentos para controlar el abuso sexual en California los abusadores sexuales estaban obligados a registrar ante la policía su domicilio cinco días posteriores a haber cumplido su condena. Además, aquellos que reinciden al omitir dicha obligación se verían condenados a purgar otra pena, además de tener prohibido estar o laborar cerca de menores. A raíz de esto, en 1996 se aprobó la ley Megan<sup>3</sup>, "ley que exige a las autoridades llevar una lista negra de delincuentes sexuales y ofrecerlos a través del control permanente y abierto a la execración pública" (Wacquant, 2009, p. 304). De igual manera, estos delincuentes están obligados a actualizar sus datos anualmente. La aplicación de dicha ley en California resulta apropiada, los índices de delitos sexuales disminuyeron haciendo que la ley se propagara por el resto de Estados. Además de las medidas adoptadas, se determinó que la campaña contra el *depredador sexual*, así llamado, generó como resultado el activismo de los medios de comunicación y de los políticos. Señala el autor:

La cobertura sensacionalista de los periódicos, canales de televisión y especialmente canales de noticias emitidos durante las 24 horas, aunados al crecimiento de una verdadera industria especializada en la imagen espeluznante de la delincuencia se han combinado con el aumento de la explotación electoral de la violencia criminal para inflar la cuestión en el escenario público más allá de toda proporción (Wacquant, 2009, p. 305).

De esta manera, es posible reflejar los orígenes de los muros de la infamia, una medida que para la época, en primera instancia, resultó favorable, que en gran proporción disminuyó los delitos de abuso sexual, pero que en la actualidad queda en duda. La política, ha sido una de las principales fuentes

del populismo penal en Colombia. Un claro ejemplo de esto es el proyecto de ley que busca que se condene a cadena perpetua a los abusadores, agresores de niños y niñas, como respuesta a la necesidad de imponer medidas más drásticas antes los delitos que atenten contra la vida, la integridad o se explote sexualmente a los mismos. Este tipo de iniciativas políticas son solo medidas oportunistas adoptadas por los políticos para obtener mayor popularidad.

En palabras de Vélez (2007), los muros de la infamia, producto de las manifestaciones del populismo en Colombia, resulta ser una "medida que tiene como características comunes la de aumentar la intervención punitiva y limitar las garantías procesales y penales de quienes han cometido esta clase de delitos contra los menores". (p. 3).

A raíz de diversos casos de abuso sexual cometido a niños y a mujeres en Colombia, conocidos a través de los diferentes medios masivos de comunicación, en su mayoría amarillistas, se logró mover en grandes masas la opinión pública de manera tal que los legisladores debieron aprovecharse de ello. Se narraban casos de abuso y ataques a la vida, dignidad e integridad sexual de estas personas y se visualizaba una realidad reprochable pero más que eso, se buscaba estimular el sentimiento de rabia, repudio, temor e indignación en toda la sociedad. Es así que se ve reflejado dentro de los llamados Muros de la infamia dos de las principales manifestaciones del populismo punitivo: la gran interferencia de los medios de comunicación y el oportunismo político para occasionarla. Sobre el particular señala Garland (2001), que en la década de los 80 se creó

<sup>3</sup> La ley Megan lleva su nombre por una niña de siete años de edad Megan Kanka, una menor de Nueva Jersey que fue violada y asesinada por un delincuente sexual que se encontraba en libertad condicional que se había trasladado al otro lado de la calle de la familia sin su conocimiento. A raíz de la tragedia, Los Kankas intentaron que las comunidades locales advirtieran sobre los delincuentes sexuales en la zona. Éste asesinato ocurrido en 1994 desató una ola legislativa imparable (Wacquant, 2009).

un movimiento de víctimas, el cual fue descubierto por los medios de comunicación y los políticos, hecho que generó que el tema relacionado con las víctimas adquiriera un significado político muy diferente, obteniendo como respuesta debates políticos sobre el castigo, tema que nunca había formado parte de las preocupaciones políticas de la época. (2001).

Es común, que al incidir en grandes proporciones en la opinión pública, se genere conciencia, se provoque repudio, miedo, temor, ante lo cual no falta el político oportunista que mediante avisos publicitarios y proyectos de ley imprevistos busque ganar popularidad y hacer creer que tiene la solución en sus manos frente a dicho reproche social. Los Muros de la infamia, son producto de ello, de mover conciencia a través de los medios de comunicación, para generar miedo y repudio ante un hecho social y un político que sale a la luz para erradicar el problema.

Aunque en principio, la medida resulte tentadora, es necesario profundizar en sus orígenes y sus consecuencias, para llegar a concluir que es una medida realmente absurda al no obtener resultado alguno. La Corte Constitucional mediante sentencia C-061 de 2008 afirmó al respecto:

Existe un alto grado de incertidumbre sobre la capacidad que la medida estudiada podría tener para alcanzar de manera efectiva el propósito de protección a la niñez con el que presumiblemente fue establecida. Por el contrario, son notorios los peligros y afectaciones que ella supone tanto para los individuos penalmente sancionados como para los miembros de sus familias, y aún para las posibles víctimas y sus allegados.

Como bien lo alude Vélez (2007) es necesario profundizar en temas como las garantías de los sujetos justiciables y la afectación de los fines de la pena. La Corte Constitucional (2008) en la sentencia ya referida señala:

que la pública exposición de los condenados por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de los menores implica la cosificación de quienes son sometidos al escarnio público y utilizados para amedrentar a otros, los posibles infractores futuros de la ley penal, lo cual no puede en realidad entenderse como una medida de restablecimiento y garantía para las víctimas de esos delitos (...) (2007, p. 19).

Por otra parte, respecto de las garantías de los sujetos justiciables y a la afectación de los fines de la pena en Colombia, la Corte Constitucional (2008) en reiteradas ocasiones ha sido muy enfática en afirmar lo siguiente:

Los penados podrán exigir un trato que respete su dignidad humana, la cual va ligada inequívocamente con el derecho fundamental a la vida digna. Lo expuesto, implica que los sujetos sometidos a una relación de sujeción especial con el Estado podrán hacer valer sus derechos en pro de obtener las oportunidades necesarias y los medios precisos para el desarrollo de su personalidad humana, con el fin de que se les garantice una vía para la resocialización (Corte Constitucional, 2008).

A partir de la jurisprudencia, es evidente que en Colombia se establecen múltiples formas que garantizan la vida en reclusión, como el respeto por la vida, la dignidad humana y la igualdad que, como fue mencionado anteriormente, pasa a ser letra muerta. Esto se debe a que estos derechos no se garantizan y tampoco se ofrecen los mecanismos para hacer valer tales derechos. Tampoco se logra garantizar la rehabilitación y resocialización como fin último de la pena. Como es bien sabido, Colombia carece totalmente de programas y políticas resocializadoras enfocadas en rehabilitar o curar (Corte Constitucional, 2011, Sentencia T-286).

Muchas personas recibieron con agrado dicha iniciativa. Se realizaron marchas en las que se manifestaba el repudio ante horrores acontecimientos y se pedían respeto por los niños y castigo al agresor, con el postulado de que los Muros de la infamia sería la manera de mostrar los atroces crímenes

cometidos por los abusadores así como la protección de los derechos de los menores o el restablecimiento de sus derechos. Al ser bien recibida esta propuesta en un primer momento dicha propuesta, fue legislada por la alcaldía mayor de Bogotá y el Concejo Distrital, teniendo como fundamento jurídico el siguiente: Artículo 48 del Código de infancia y adolescencia, el cual reza:

Artículo 48. “Espacios para mensajes de garantía y restablecimiento de derechos”. Los contratos de concesión de los servicios de radiodifusión, televisión y espacios electromagnéticos incluirán la obligación del concesionario de ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dirigidos a los niños, las niñas y los adolescentes y a sus familias. En alguno de estos espacios y por lo menos una vez a la semana, se presentarán con nombres completos y foto reciente, las personas que hayan sido condenadas en el último mes por cualquiera de los delitos contemplados en el Título IV, ‘Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales’, cuando la víctima haya sido un menor de edad.

Las reacciones ante esta medida fueron diversas. En un primer momento la Corte Constitucional (2008) realizó control de constitucionalidad sobre el precepto legal ya referenciado, promovido por una ciudadana en ejercicio de la acción pública de constitucionalidad, en la cual solicitaba la inexequibilidad del inciso 2º del artículo 48 del Código de infancia y adolescencia en virtud de lo cual expresa lo siguiente:

Toda limitación de los derechos constitucionales debe responder a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, de tal manera que las restricciones establecidas se justifiquen en virtud de una finalidad constitucional coherente, válidamente atendible y siempre que no traiga consigo el menoscabo de la dignidad humana de alguno de los asociados.

Seguidamente, termina por ser parte del debate de la Corte Constitucional el estudio acerca de la constitucionalidad de la norma demandada, en la cual realiza un estudio minucioso de los pro y contra de la medi-

da, de su legitimidad frente a los principios constitucionales y legales. Se concluye finalmente, *groso modo*, que la medida resulta, en primer lugar, poco idónea si de restablecimiento de los derechos de los menores se trata. De igual modo, resulta una medida desproporcionada e innecesaria para lograr dichos propósitos. Por último, “Concluye anotando que medidas de este tipo conducen a un mayor marginamiento y estigmatización del victimario, lo que hace imposible su resocialización, que es claramente uno de los fines esenciales de la pena dentro del marco del Estado social de derecho” (Corte Constitucional, 2008). La Sentencia C-061 constituye un estudio a partir del cual, la Corte logra esclarecer y llegar a la conclusión de que la norma es inexequible por encontrarse inmersa en ella, vicios de constitucionalidad.

Debido a ello, las reacciones no se hicieron esperar, en abril del 2008, por ejemplo, tres meses después del fallo de la Corte Constitucional, un hombre acusado del delito de abuso sexual a menor de catorce años, solicitó, mediante tutela, que se garantizaran sus derechos a la dignidad humana, al debido proceso y el principio de cosa juzgada puesto que se vieron afectados sus intereses y los de toda su familia toda vez que fue publicado su rostro y nombre completo en diferentes vallas y en medios de comunicación. De igual forma, el actor afirma tratarse de una sentencia *ultra petita* al aplicarse más allá de lo resuelto por el juzgador. Sobre el particular y teniendo como precedente la sentencia anteriormente referenciada, la Corte hace un estudio sobre si lo que se logra con los Muros de la infamia son tratos degradantes e inhumanos, correlativamente los derechos de los niños y lo referente a los familiares y otros allegados del actor. Fallo en el cual, se resuelve tutelar los derechos del actor con base en el derecho al debido proceso y en los preceptos constitucionales que garantizan que ningún ciudadano se verá expuesto

a tratos degradantes e inhumanos que atenten contra su dignidad, además de lo mencionado en la precitada sentencia.

Por último, cabe resaltar que dentro de este fallo, hacen un breve recuento jurisprudencial referente al Acuerdo 280 de 2007 que señala:

Para tomar tal decisión, se efectuó un análisis sobre el fin que se pretendía alcanzar con la medida aprobada por el Concejo Distrital de Bogotá, considerando que es inadecuada y desproporcionada, porque publicar la foto del delincuente no garantiza ni protege los derechos de la niñez. Afirmó que esa publicidad permite que los menores identifiquen a aquellas personas como posibles agresores y en esa medida eviten tener contacto o comunicación con ellas, pero se olvidó del impacto negativo que el retrato del victimario puede ocasionar en la propia víctima. Asimismo, adujo que so pretexto de defender los derechos de algunos menores de edad (víctimas), se atenta en forma injustificada no solo contra los derechos a la dignidad y a la honra del sentenciado, sino de las personas que lo rodean, como su esposa, padres, hermanos e hijos, que pueden ser también menores de edad (Corte Constitucional, 2008, Sentencia T-306).

## Conclusión.

En conclusión, los Muros de la infamia fueron una creación de la senadora Alexandra Moreno Piraquive como legado de las ideologías de la ex senadora Gilma Jiménez, producto de la necesidad de incrementar su popularidad política aprovechando la preocupación de una sociedad frente a hechos reprochables ocasionados ante niños, niñas, adolescentes e incluso mujeres víctimas de agresiones y abusos sexuales. Estos muros fueron ideados como una medida para que la comunidad en general conociera los rostros de los agresores y abusadores, que serían publicados en grandes vallas y transmitidos por los medios masivos de comunicación, como forma de expansionismo de su condena. Son, indudablemente, una forma de populismo punitivo en Colombia, una manera de expansión del derecho penal que, aunque en sus primeros vestigios

en Estados Unidos resultó favorable y logró disminuir los índices de delitos sexuales en grandes proporciones, en el caso de Colombia la medida se convirtió en un punto de debate social y legal.

Los muros de la infamia, como una forma de restablecimiento de los derechos de los niños, sus efectos en términos de política social resultó innegablemente desproporcionada y absurda. Los fines que persigue van más allá de la legalidad penal en Colombia e indiscutiblemente contraria a los preceptos constitucionales, toda vez que el fin de la pena, es la rehabilitación y este mecanismo no permite lograrla. Este tipo de alternativas generan mayor marginación y estigmatización del victimario, lo que hace imposible su resocialización.

## Referencias

- Ariza, L & Iturralde, M. (2011). *Los muros de la Infamia. Prisiones en Colombia y en América latina*. Bogotá: Uniandes.
- Colombia. Corte Constitucional. (2008). Sentencia de Constitucionalidad 061 de 2008 Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá.
- Colombia. Corte Constitucional. (2008). Sentencia de tutela 306 de 2008. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla. Bogotá.
- Damert, L. (2007). Seguridad pública en América Latina: ¿qué pueden hacer los gobiernos locales? *Nueva sociedad*, 212, .
- Escobar, S. (s.f) *La expansión del derecho penal. Análisis de las capacidades auto-restrictivas de los sistemas modernos del delito a partir de la libertad de expresión*. Recuperado en <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1263/72345789-2009.pdf?sequence=1>
- Espín, M. (2007). *Las Cárcel de la miseria*. Quito: FLACSO.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garland, D. (2001). *La cultura del Control*. Barcelona: Gedisa.

- Gómez, A. (2012). ¿Populismo penal o falta de creatividad? *Revista Latinoamericana de seguridad ciudadana*, 1, 7-8.
- INPEC. *Informe estadístico de Enero 2014*. Oficina asesora de planeación. Grupo estadística. Ministerio de Justicia. Bogotá. Edición N°1 de 2014.
- Morais, M. (2009). *Situación actual de los derechos humanos en las cárceles de Venezuela*. Caracas: Instituto Latinoamericano de investigaciones sociales.
- Neuman, E. (1997). *Los que viven del delito y los otros. La delincuencia como industria*. Argentina: Siglo XXI.
- Sozzo, M. (2005) Metamorfosis de los discursos y las prácticas sobre la seguridad urbana en la Argentina. En Dammet, L y Bailey, J. (Eds.), *Seguridad y reforma policial en las Américas* (pp. 39-57). Buenos Aires: Siglo XXI.
- Uprimny, R. (2011). La impunidad, el desespero y el populismo punitivo. Recuperado de <http://www.elespectador.com/impreso/opinion/columna-298860-impunidad-el-desespero-y-el-populismo-punitivo>
- Vélez, L. (2007). ¿Se encuentra justificada la actual política criminal contra agresores sexuales? *Nuevo Foro Penal*, 71, 92-114.
- Wacquant, L. (1999). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- Wacquant, L. (2009). *Castigar a los pobres. El gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Barcelona: Gedisa.